

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 1986 00317 00

1. Antes de impartir las ordenes pertinentes, para continuar con el trámite de la referencia, se impone hacer las siguientes precisiones:

Mediante auto de mayo 6 de 1986 (fl 18 pdf. 01) se admitió la demanda de pertenencia adelantada por el señor Alberto Castillo contra Sociedad Plan de Residencias Ltda, para obtener por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 940290.

El proceso fue asignado a este Juzgado y se tramitó hasta llegar al momento de dictar sentencia, sin embargo, estando al despacho el expediente para tales menesteres, se observó la configuración de una causal de nulidad insaneable, por cuanto, (i) la entidad demandada había sido declarada en quiebra en 1964, posteriormente reemplazada por un concordato en 1973, nombrándose a un liquidador, quien no fue notificado en debida forma, y por otro lado, (ii) el edicto de emplazamiento no se realizó con el lleno de los requisitos del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil. Así, por medio de auto de fecha 22 de agosto de 1994 (Carpeta 01 Pdf 001 pág. 197 a 201), se ordenó la nulidad de todo lo actuado desde el edicto emplazatorio, para en consecuencia, rehacer la actuación anulada.

En ese sentido, por medio de auto proferido el 3 de octubre de 1994 (Carpeta 01 Pdf 001 pág. 211), se ordenó la notificación del representante legal de la entidad, encabezada por la junta concordataria, la cual se compone de los señores JESUS MARÍA ARIAS, EDUARDO CHARRI SANJUANERO, ADOLFO MINA BALAUTA, AUGUSTO RAMIREZ PARDO y ALBERTO TAMAYO LOMBANA (Carpeta 01 Pdf 001 pág. 207).

En cumplimiento de lo anterior, se emplazó EDUARDO CHARRI SANJUANERO, ADOLFO MINA BALAUTA y AUGUSTO RAMIREZ

PARDO (Carpeta 01 Pdf 001 pág. 237; 255; 267; 273), faltando notificar a JESUS MARÍA ARIAS y ALBERTO TAMAYO LOMBANA.

Posteriormente, por la falta de impulso procesal, el expediente fue archivado, siendo activado nuevamente por LILIA ALBARRACIN DE CASTILLO, quien por auto de fecha 22 de marzo de 2018 (Carpeta 01 Pdf 001 pág. 309 a 325) fue reconocida como sucesora procesal del demandante, el cual falleció el día 5 de junio de 2015. Luego, en esa misma línea se reconocieron como sucesores procesales a MILTON ALEX CASTILLO ALBARRACÍN (Pdf 35), MARÍA DILSA CASTILLO ALBARRACÍN (Pdf 24), NÉSTOR YIMEN CASTILLO ALBARRACÍN (Pdf 22), JASBEL WILLIAM CASTILLO ALBARRACÍN (Pdf 28), OSCAR GELGELSIN MAURICIO CASTILLO ALBARRACÍN (Pdf 26), LUIS ALBERTO CASTILLO ALBARRACÍN (Pdf 30), CLAUDIO ISRAEL CASTILLO ALBARRACÍN (Pdf 12), HENRY ABEL CASTILLO (Pdf 15) y LILIA FAISULY CASTILLO ALBARRACÍN (Pdf 06) (Carpeta 01 Pdf 001 pág. 317 a 388; 409), quienes ya se encuentran todos notificados.

A paso seguido, se nombró curador de los señores EDUARDO CHARRI SANJUANERO, ADOLFO MINA BALAUTA y AUGUSTO RAMIREZ PARDO a la abogada LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO quien contestó la demanda dentro del término legal (Carpeta 01 Pdf 001 pág. 415; 423 a 427). Seguido a esto se ordenó el emplazamiento de JESÚS MARÍA ARIAS y se nombró a la misma curadora en su representación (Carpeta 01 Pdf 001 pág. 429; 437; 445).

Luego, una vez realizado este breve recuento, se observa que:

- a) No se ha notificado a ALBERTO TAMAYO LOMBANA.
- b) No se ha realizado el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien (art. 407 núm. 6 C.P.C.).
- c) No se han cumplido los presupuestos para realizar el cambio de legislación en punto del procedimiento a surtir (art. 625 núm. 1 literal a) C.G.P.).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo estipulado en el numeral 5 del artículo 625 del C. G. del P.:

1.1. Se ordena la notificación del señor ALBERTO TAMAYO LOMBANA quien puede ser hallado en la dirección denunciada, en su

momento, por el apoderado judicial del demandante fallecido, y la cual puede ser vista en la Carpeta 01 Pdf 001 pág. 217.

Lo anterior, en el término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

1.2 Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre inmueble objeto de usucapión. Secretaría proceda en la forma prevista por el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Atendiendo que el artículo 375 del C. G. del P. ordena la vinculación de otros sujetos a este tipo de juicios, y acorde con los lineamientos jurisprudenciales de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá sobre este punto, con miras a evitar causales de nulidad, se dispone:

Secretaría elabore los oficios destinados a informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. La carga de diligenciar los oficios será del extremo actor (inciso segundo art. 125 C. G. del P.), quien deberá solicitarlos a Secretaría y acreditar su radicación en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado MARIO RICARDO CABERA DIAZ, como apoderado judicial de MILTON ALEX CASTILLO ALBARRACIN (Carpeta 01 Pdf 35).

Téngase en cuenta que el señor MILTON ALEX RICADO CABERA DIAZ, se notificó por conducta concluyente (art. 330 C.P.C.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9697bb6ee18bf2927f3385b6bdc74e2b3e9b22c82ec78df40b5a8043cde41231**

Documento generado en 07/07/2022 01:15:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**